



RESOLUCION No. SDH-000110
15 DE AGOSTO DE 2018

"Por la cual se adopta el Reglamento Operativo del Fondo SDH-ICETEX"

EL SECRETARÍO DISTRITAL DE HACIENDA(E)

En uso de las facultades que le confiere los literales o) y u) del artículo 1º del Decreto Distrital 364 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.10.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública 1083 de 2015, establece en el Título 10 el Sistema de Estímulos en virtud del cual *"las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados y que dichos programas se implementarán a través de programas de bienestar social."*

Que el artículo 2.2.10.5. del precitado Decreto Nacional señala que la financiación de la educación formal hará parte de los programas de bienestar social, dentro de los cuales es dable realizar la financiación de la educación superior a través de créditos condonables.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda SDH constituyó el Fondo SDH-ICETEX, mediante Convenio interadministrativo No. 2010-552 (SDH 050000-447-0-2010) suscrito con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" (ICETEX), cuya finalidad modificada mediante la cláusula cuarta del Adicional No. 2013-0108, es la de apoyar financieramente a los servidores públicos de carrera administrativa de la SDH mediante el otorgamiento de créditos condonables hasta por el 100% para la realización de estudios de posgrado en el país o en el exterior, conducentes a título de especialización o maestría, en aras de que con posterioridad reviertan sus conocimientos en la aplicación de las funciones que les son propias dentro de la Entidad.

Que el presente Reglamento fue presentado y avalado por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda en sesión del 23 de noviembre de 2017.

Que el mismo Reglamento fue presentado y aprobado por la Junta Administradora del Fondo en sesión realizada el 8 de mayo de 2018.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

**RESOLUCION No. SDH-000110
15 DE AGOSTO DE 2018**

"Por la cual se adopta el Reglamento Operativo del Fondo SDH-ICETEX"

Que en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Resolución junto con el proyecto de Reglamento Operativo se publicaron en el portal Web de la Secretaría Distrital de Hacienda, durante los días hábiles 12, 13 y 14 de junio de 2018, sin que se hubieran recibido comentarios o sugerencias por parte de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Adoptar el Reglamento Operativo del Fondo para la administración de recursos de capacitación institucional - "Fondo SDH-ICETEX", el cual determina su implementación y ejecución y hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 2º. La implementación del Reglamento Operativo se adelantará en los términos definidos en su contenido.

Artículo 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada (o) en Bogotá, D.C., a los


JOSE ALEJANDRO HERRERA LOZANO
Secretario Distrital de Hacienda (e)

Aprobado:	Héctor Mauricio Escobar Hurtado/ Elda Francy Vargas Bernal /Leonardo Arturo Pazos Galindo
Revisado:	Manuel Ávila Olarte / Clara Lucía Morales Posso <i>MAC</i> <i>Clara</i>
Proyectado:	Oscar Javier Cruz Martínez /Juan Diego Díaz Quiñones <i>JJ</i> <i>Quiñones</i>

**REGLAMENTO OPERATIVO
FONDO PARA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL
"FONDO SDH – ICETEX"**

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-

**CAPÍTULO I
DEL FONDO**

ARTÍCULO PRIMERO.- FINALIDAD: El Fondo para Administración de Recursos de Capacitación Institucional "*Fondo SDH-ICETEX*", constituido entre el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" (ICETEX) y la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) mediante el Convenio No. 2010-0552 (SDH 050000-447-0-2010), sus adicionales y sus modificatorios, tiene como finalidad apoyar financieramente a los servidores públicos de carrera administrativa de la SDH mediante el otorgamiento de créditos condonables hasta por el 100% por prestación de servicios, para la realización de estudios de postgrado en el país o en el exterior, conducentes a título de Especialización o Maestría, para que con posterioridad reviertan sus mayores conocimientos en la aplicación de las funciones que les son propias dentro de la institución. Esto de acuerdo con las pautas y parámetros que para tal efecto sean dispuestos en el presente Reglamento y de conformidad con los recursos apropiados por la SDH.

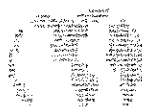
PARÁGRAFO: El presente Reglamento podrá, mediante acto administrativo expedido por el/la Secretario/a Distrital de Hacienda, ser objeto de ajustes o modificaciones previo concepto y justificación por parte de la Junta Administradora del Fondo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- BENEFICIARIOS (AS) DEL FONDO: Serán beneficiarios (as) del Fondo los servidores públicos de carrera administrativa de la SDH que hayan sido seleccionados (as) en el respectivo proceso de convocatoria adelantado por la Entidad, que además hayan efectuado los trámites de solicitud y legalización del crédito educativo y cuenten con el Concepto Jurídico viable sobre las garantías por parte del ICETEX.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los (las) servidores (as) públicos de carrera administrativa de la SDH beneficiarios (as) del Fondo sólo podrán hacer uso de este crédito educativo por una sola vez.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los (las) servidores (as) públicos de carrera administrativa que se encuentren desempeñando cargos de Libre Nombramiento y Remoción no podrán postularse a la financiación del "*Fondo SDH-ICETEX*" mientras se encuentren comisionados en un cargo en este tipo de vinculación. Tampoco podrán hacerlo quienes estén desempeñando una Comisión en otra entidad del orden distrital o nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- RUBROS A FINANCIAR: Según el lugar de realización de los estudios y conforme a los lineamientos establecidos en cada Convocatoria, la SDH financiará con cargo al Fondo los siguientes rubros:



**REGLAMENTO OPERATIVO
FONDO PARA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL
"FONDO SDH - ICETEX"**

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-

Rubro	Estudios en el País	Estudios en el Exterior	Valor a Financiar
Matrícula	X	X	Hasta el 100% del valor de la matrícula certificado por la Institución de Educación Superior.
Transporte		X	Hasta el 100% y por una sola vez, los tiquetes aéreos de ida y regreso en clase económica.
Manutención		X	Hasta US\$1.000 mensuales por el tiempo de duración de los estudios.
Pólizas		X	Hasta el 100% del valor de las pólizas de seguro médico, odontológico y funerario, certificado por la entidad aseguradora, por el tiempo de duración de los estudios.

PARÁGRAFO PRIMERO : Los montos específicos a financiar a cada posible beneficiario (a) para cada uno de los rubros serán determinados y recomendados por la Junta Administradora del Fondo, teniendo en cuenta aspectos tales como el nivel de recursos disponible en el Fondo, el Programa Académico a cursar, el nivel académico de la Institución de Educación Superior, el costo de vida de la ciudad en la que se adelantarán los estudios (para el caso de Programas en el Exterior), entre otros; en concordancia con los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta Administradora del Fondo, de manera excepcional, podrá determinar la financiación de valores adicionales dentro de los rubros inicialmente aprobados, en caso de alguna eventualidad en relación con los estudios adelantados y previa solicitud debidamente justificada por parte del (a) beneficiario (a).

**CAPÍTULO II
ADMINISTRACIÓN DEL FONDO**

ARTÍCULO CUARTO.- LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS: El "Fondo SDH-ICETEX" será administrado por el ICETEX, quien en su calidad de mandatario de la SDH a través de la Vicepresidencia de Fondos en Administración, ejecutará las Políticas definidas por la Junta Administradora. De igual forma, el ICETEX prestará asistencia y asesoría directa a la SDH en los temas de su competencia y de acuerdo con las obligaciones contenidas en el Convenio No. 2010-0552 (SDH 050000-447-0-2010), sus adicionales y sus modificatorios.

ARTÍCULO QUINTO. POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS DEL FONDO: Para efectos de orientar el ámbito de operación del Fondo, se establecen las siguientes Políticas Administrativas:



**REGLAMENTO OPERATIVO
FONDO PARA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL
"FONDO SDH – ICETEX"**

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA –SDH-

- 1) Los plazos y procedimientos de cada convocatoria para la selección de posibles beneficiarios (as) deberán ser definidos por la Junta Administradora del Fondo. Antes de la apertura de cada convocatoria, se podrán revisar y ajustar, si es necesario, los términos y condiciones que regirán durante el proceso de selección de posibles beneficiarios (as) y asignación de los apoyos financieros, atendiendo siempre lo establecido en el presente Reglamento.
- 2) Las situaciones excepcionales que se presenten y no estén contempladas en el Convenio No. 2010-0552 (SDH 050000-447-0-2010), en sus adicionales, modificatorios o en el presente Reglamento, serán resueltos de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Crédito, Políticas y Procedimientos Ordinarios del ICETEX.
- 3) Las actividades enmarcadas en el Fondo corresponden al diseño y desarrollo de las Convocatorias para la selección de posibles beneficiarios (as) de la financiación, de acuerdo con la disponibilidad de recursos existente en el Fondo.

ARTÍCULO SEXTO: SEGUIMIENTO Y CONTROL ADMINISTRATIVO Y ACADÉMICO DEL FONDO: Por lo menos una (1) vez en el semestre, la Junta Administradora del Fondo deberá reunirse para efectos de llevar a cabo el seguimiento y control a la operación administrativa y académica del Fondo.

Dentro de estas labores, en los asuntos administrativos deberá verificar el cumplimiento de los procedimientos fijados en el marco de las convocatorias para la selección de posibles beneficiarios (as) del Fondo, así como la adjudicación, legalización y renovación de los créditos educativos. Además de revisar lo correspondiente al estado financiero del Fondo.

En cuanto a los aspectos académicos, deberá revisar el desempeño y rendimiento alcanzado por los estudiantes beneficiarios (as) de la financiación otorgada a través del Fondo, dentro del Plan de Estudios que se encuentre cursando cada uno (a) de ellos (as).

ARTÍCULO SÉPTIMO. EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL FONDO: De manera conjunta, en el marco de las sesiones de la Junta Administradora del Fondo y cuando ello se programe, la SDH y el ICETEX efectuarán la evaluación de la ejecución del Fondo con el propósito de determinar aspectos inherentes a su sostenibilidad en el tiempo, número de beneficiarios (as) e impacto para la SDH.

ARTÍCULO OCTAVO. TIPO DE INFORMES Y PERIODICIDAD PARA SU PRESENTACIÓN: El ICETEX a través de la Vicepresidencia de Fondos en Administración, en su calidad de mandatario de la SDH en el Convenio No. 2010-0552 (SDH 050000-447-0-2010), sus adicionales y modificatorios, deberá presentar a la SDH, con una periodicidad semestral, un informe que contenga los aspectos administrativos, financieros, contables y operativos concernientes a las gestiones a su cargo, entre ellos:



REGLAMENTO OPERATIVO FONDO PARA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL "FONDO SDH – ICETEX"

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-

- 1) Relación de beneficiarios (as) y valor de los créditos educativos adjudicados, legalizados y renovados.
- 2) Rubros y valores de los giros realizados a las Institución de Educación Superior, a terceros y a los (as) beneficiarios (as) de los créditos educativos.
- 3) Recaudo, utilización, rendimiento y manejo de los recursos financieros a cargo del Fondo (p.e. inversiones, dineros comprometidos no girados, saldos no ejecutados, cartera recuperada, rendimientos financieros, etc.).
- 4) Manejo, recuperación y castigo de cartera y acciones de saneamiento pertinentes cuando a ello haya lugar, como producto de solicitudes realizadas por la Junta Administradora del Fondo.
- 5) Estado de Cuenta de los recursos del Fondo.
- 6) Beneficiarios (as) y monto de las condonaciones de las obligaciones crediticias.

No obstante, en el evento que la SDH lo considere pertinente, con la anticipación debida podrá solicitar al ICETEX la presentación de informes particulares que requiera para efectos del seguimiento y control de la ejecución del Convenio y del Fondo.

ARTÍCULO NOVENO.- JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO: Para efectos de dirigir y realizar seguimiento a la ejecución del Fondo se cuenta con la Junta Administradora, integrada de la siguiente manera:

- a) Secretario (a) Distrital de Hacienda o su delegado (a), quien lo presidirá.
- b) Director (a) de Gestión Corporativa de la SDH o su delegado (a).
- c) Subdirector (a) del Talento Humano de la SDH, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
- d) Vicepresidente (a) de Fondos en Administración del ICETEX o su delegado (a), quien tendrá voz pero no voto.

PARÁGRAFO: A las sesiones de la Junta Administradora del Fondo podrán asistir los (as) servidores (as) o asesores (as) que las partes consideren necesarios para su desarrollo. Dichas personas tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO Le corresponde a la Junta Administradora del Fondo:

- a) Definir las Políticas Administrativas del Fondo, así como establecer y adelantar las labores de seguimiento y control para velar por su debida ejecución.
- b) Llevar a cabo las sesiones ordinarias o extraordinarias cuando así lo dispongan las partes convenientes.
- c) Establecer los lineamientos y periodicidad para la presentación de informes por parte del ICETEX sobre las gestiones a su cargo, así como revisarlos, aprobarlos o solicitar los ajustes que considere pertinente.
- d) Establecer la modalidad de estudios de postgrado para los cuales se concederá la financiación.

**REGLAMENTO OPERATIVO
FONDO PARA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL
"FONDO SDH - ICETEX"**

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-

- e) Presentar y aprobar las propuestas de expedición o modificación del Reglamento Operativo del Fondo para consideración y firma del Despacho de la SDH.
- f) Definir los parámetros, requisitos, plazos y procedimientos de cada convocatoria a desarrollar para la selección de posibles beneficiarios (as) del Fondo.
- g) Establecer los criterios para la evaluación de los postulantes y la ponderación de la calificación para la selección de posibles beneficiarios (as) del Fondo en cada convocatoria, así como revisar y ajustar los mismos cuando lo considere pertinente.
- h) Revisar y ajustar, de acuerdo con la retroalimentación efectuada por el Comité Académico u otras instancias que guarden relación con la SDH, los parámetros y requisitos de las convocatorias, atendiendo siempre lo establecido en el presente Reglamento.
- i) Velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en cada convocatoria.
- j) Definir y recomendar a la SDH, en concordancia con lo establecido en el presente Reglamento y con cargo a los recursos del Fondo, los montos específicos a financiar por rubro a cada posible beneficiario (a) del crédito educativo.
- k) Aprobar por unanimidad a los (as) posibles beneficiarios (as) del Fondo, previa verificación de disponibilidad de recursos.
- l) Decidir sobre la suspensión temporal o definitiva de los desembolsos de los créditos educativos, previo análisis del origen de esta situación y formular a la SDH las recomendaciones a que haya lugar, conforme a las causales de que trata el presente Reglamento.
- m) Definir las situaciones que den lugar al reintegro del valor del financiamiento por incumplimiento de las obligaciones del (a) beneficiario (a).
- n) Revisar y verificar el cumplimiento de requisitos exigidos para la renovación de los Créditos Educativos por parte de los (as) beneficiarios (as) del Fondo, así como aprobar los montos a renovar para cada rubro financiado.
- o) Recomendar a la SDH la condonación de los créditos otorgados a los (as) beneficiarios (as), con base en los informes pertinentes elaborados por la Subdirección del Talento Humano de la SDH, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para ello en el presente Reglamento.
- p) Autorizar las decisiones de ejecución de cartera por incumplimiento de las obligaciones de los (as) beneficiarios (as), con fundamento en los informes respectivos.
- q) Informar a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la SDH, en el evento que un (a) beneficiario (a) no reintegre los valores correspondientes a la financiación, con el fin de que dicha dependencia inicie las acciones pertinentes, cuando a ello hubiere lugar.
- r) Requerir a las partes convenientes con el objeto de que cumplan en debida forma las obligaciones a su cargo.
- s) Evaluar la ejecución del Fondo de acuerdo con la periodicidad definida en el presente Reglamento.
- t) Las demás que de conformidad con su naturaleza y funciones le sean atribuibles.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. SESIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO:
La Junta Administradora del Fondo deberá sesionar de manera ordinaria como mínimo dos



REGLAMENTO OPERATIVO FONDO PARA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL "FONDO SDH - ICETEX"

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-

(2) veces en el año. Cuando la necesidad lo requiera podrán realizarse sesiones extraordinarias.

PARÁGRAFO: Las sesiones podrán llevarse a cabo de manera virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios. Para que dichas sesiones tengan validez, deberá contarse con la participación de todos los integrantes de la Junta y el voto de los miembros que tienen esta facultad.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. COMITÉ ACADÉMICO DEL FONDO: Para efectos de adelantar la evaluación de los postulantes en cada convocatoria y seleccionar a los (as) posibles beneficiarios (as) de la financiación con cargo a los recursos del Fondo, se constituirá un Comité Académico que estará conformado por tres (3) personas quienes tendrán plenas facultades de decisión y voto.

El (la) Secretario (a) Distrital de Hacienda extenderá invitación escrita a personas de reconocida trayectoria para convocarlas a participar en este Comité. Los (as) convocados (as) deberán estar vinculados (as) al entorno académico, público o privado del orden Distrital, Nacional o Internacional o representar sectores que guarden relación con temas administrativos, misionales o de gestión de competencia de la Entidad. De las personas invitadas e interesadas en conformar el Comité, el (la) Secretario (a) Distrital de Hacienda seleccionará, previa recomendación de la Junta Administradora, los (as) tres (3) integrantes de acuerdo con la evaluación de sus hojas de vida, trayectoria y el énfasis que se le dé a la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO.- FUNCIONES DEL COMITÉ ACADÉMICO DEL FONDO:
Son funciones de este Organismo las siguientes:

- a) Aplicar los criterios, procedimientos y plazos establecidos por la Junta Administradora del Fondo en cada convocatoria para la evaluación de los postulantes y la ponderación de la calificación que permitirá la selección de los (as) posibles beneficiarios (as) a la financiación.
- b) Evaluar y calificar, dentro de los tiempos fijados, las solicitudes presentadas por los (as) postulantes a la financiación.
- c) Dar cumplimiento y aplicación a los aspectos de su competencia contenidos en el presente Reglamento.
- d) Diligenciar el formato de "Evaluación y Calificación de los Postulantes a la Financiación" para los (as) participantes de cada Convocatoria que cumplen con los requisitos mínimos y hacer entrega de dichos soportes a la SDH.
- e) Reportar a la SDH la relación de postulantes seleccionados (as) como posibles beneficiarios (as) de la financiación con cargo al Fondo.
- f) Retroalimentar a la Junta Administradora del Fondo sobre los aspectos relevantes observados en desarrollo de cada Convocatoria y que permitan el mejoramiento de las mismas.

**REGLAMENTO OPERATIVO
FONDO PARA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL
"FONDO SDH - ICETEX"**

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-

**CAPÍTULO III
CONVOCATORIAS, PROCESO DE SELECCIÓN DE POSIBLES BENEFICIARIOS (AS)
Y ADJUDICACIÓN DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS**

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO.- CONVOCATORIAS DEL FONDO: Toda convocatoria deberá ser ampliamente divulgada a través de los medios de comunicación que para tal efecto disponga la SDH. Cualquier mecanismo que se escoja para la divulgación o socialización de las convocatorias debe garantizar que toda la población beneficiaria del Fondo tenga acceso a esta información en forma oportuna.

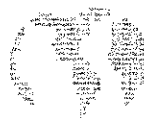
Las convocatorias del Fondo que permitirán seleccionar a los (as) posibles beneficiarios (as) de la financiación deberán contemplar entre otros aspectos:

- 1) Temas o programas académicos de interés para la SDH.
- 2) Rubros y montos máximos a financiar.
- 3) Requisitos mínimos de los (as) postulantes a la financiación.
- 4) Cronograma.
- 5) Rankings de excelencia académica de instituciones de educación superior.
- 6) Criterios de evaluación de los (as) postulantes a la financiación y ponderación de la calificación para la selección de posibles beneficiarios (as).
- 7) Procedimiento y plazos para: a) Postulación. b) Verificación de cumplimiento de los requisitos mínimos de los (as) aspirantes a la financiación. c) Evaluación y calificación de los (as) postulantes. d) Publicación de resultados de posibles beneficiarios (as). e) Presentación de observaciones a los resultados de posibles beneficiarios (as). f) Publicación de resultados definitivos de posibles beneficiarios (as).
- 8) Requisitos para el otorgamiento de la financiación y legalización de los créditos educativos.

La periodicidad para la realización de las convocatorias dependerá de la dinámica institucional y de los recursos disponibles en el Fondo, una vez surtida la adjudicación de los Créditos Educativos. Así mismo, obedecerá a los niveles de condonación de las obligaciones crediticias, destinación de recursos producto de nuevas asignaciones presupuestales o de rendimientos financieros y de la recuperación de cartera, cuando a ello haya lugar.

La divulgación de las convocatorias y de los nombres de los (as) servidores (as) públicos seleccionados (as) como posibles beneficiarios (as) será única y exclusivamente responsabilidad de la SDH, de acuerdo con los procedimientos y mecanismos establecidos para ello.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO.- REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS (AS) POSTULANTES A LA FINANCIACIÓN: Los (as) servidores (as) públicos de la SDH que se postulen como aspirantes a la financiación del Fondo, deberán acreditar como mínimo los siguientes requisitos:



REGLAMENTO OPERATIVO FONDO PARA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL "FONDO SDH - ICETEX"

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-

- a) Ser servidor (a) de carrera administrativa de la SDH y cumplir como mínimo con un (1) año de antigüedad continuo a la fecha de apertura de la convocatoria.
- b) Contar con título de pregrado.
- c) No haber sido sancionado (a) disciplinariamente. Para la verificación de este requisito se revisará la inexistencia de sanciones disciplinarias en los cinco (5) años anteriores a la postulación a la financiación o durante el proceso de selección.
- d) Contar con un resultado en firme de la última evaluación anual del desempeño laboral con calificación sobresaliente.
- e) Estar admitido (a) en una Institución de Educación Superior para cursar Especialización o Maestría en programas académicos correspondientes a las áreas de interés para la SDH. La certificación de admisión debe incluir la duración del programa académico.
- f) Para estudios en el país, las Universidades o Instituciones deben ser reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, requisito que se establece con la verificación en el SNIES. Para estudios en el exterior, las instituciones educativas y los programas académicos serán aquellos que cuenten con reconocimiento internacional, requisito que se verificará con la revisión de los rankings de excelencia académica definidos en cada convocatoria.
- g) El programa académico que se curse en el país debe contar con el registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional. Para programas académicos que se cursen en el exterior, la institución educativa deberá encontrarse legalmente autorizada por parte de la autoridad competente en el respectivo país.
- h) Acreditar el nivel de conocimiento del idioma exigido por el Programa de Estudios a cursar o por la Institución de Educación Superior, cuando a ello haya lugar.
- i) Los demás requisitos especificados por la SDH en cada convocatoria y en el presente reglamento.

PARÁGRAFO: La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos deberá ser realizada por la Subdirección del Talento Humano de la SDH.

En el evento que el funcionario se encuentre ejerciendo un encargo, la postulación a la financiación deberá realizarse en relación con el cargo del cual es titular (en propiedad) en la planta de cargos de la SDH.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO.- POSTULACIÓN A LA FINANCIACIÓN. Los servidores (as) públicos de carrera administrativa de la SDH que se postulan a la financiación del Fondo deberán presentar, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria y a través del mecanismo definido por la Entidad, el formato de solicitud de financiación diseñado para tal efecto debidamente diligenciado, adjuntando los soportes que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados y aportando los documentos allí solicitados.

PARÁGRAFO. Los (as) postulantes deberán observar los tiempos requeridos para el desarrollo de la totalidad de trámites necesarios para el posible otorgamiento de la financiación y su relación con la fecha establecida por la Institución de Educación Superior.

**REGLAMENTO OPERATIVO
FONDO PARA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL
"FONDO SDH – ICETEX"**

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-

para el inicio de los estudios, toda vez que la SDH o el ICETEX no podrán ser responsables por potenciales traslajos en los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO.- EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS (AS) POSTULANTES A LA FINANCIACIÓN: Dentro del cronograma establecido en cada Convocatoria, el Comité Académico procederá a evaluar las solicitudes de financiación y documentos aportados por los aspirantes y calificar aquellas que cumplan con los requisitos mínimos y procedimientos de postulación definidos.

Una vez evaluadas y calificadas las solicitudes, para efectos de la selección de los (as) posibles beneficiarios (as) de la financiación y conforme a la disponibilidad de recursos existente en el Fondo, la Junta Administradora del Fondo establecerá los montos máximos de financiación por rubro que serán aprobados a cada postulante.

ARTÍCULO DÉCIMOCTAVO.- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE POSIBLES BENEFICIARIOS (AS) A LA FINANCIACIÓN: Todo proceso de selección de posibles beneficiarios (as) a la financiación con cargo a los recursos del Fondo se llevará a cabo por la SDH por parte de la Junta Administradora del Fondo con base en los resultados de la evaluación y calificación realizada por el Comité Académico, a partir de las solicitudes de financiación presentadas por los postulantes y conforme a los criterios establecidos en cada convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cumplimiento de los requisitos de selección no genera ningún derecho para el (la) postulante ni obligación para la SDH, hasta tanto el (la) servidor (a) público efectúe los trámites de legalización del crédito educativo y cuente con el Concepto Jurídico Viable sobre las garantías por parte del ICETEX, adquiriendo así la calidad de beneficiario (a) del Fondo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de puntuaciones iguales entre dos o más postulantes, cuando los recursos disponibles en el Fondo no sean suficientes para atender más solicitudes, se tendrán en cuenta los siguientes criterios para el desempate: a). El mayor puntaje en la evaluación de desempeño presentada para efectos de la convocatoria. b) tiempo de servicio del servidor (a) en la entidad.

PARÁGRAFO TERCERO. Los (as) servidores (as) públicos de carrera administrativa de la SDH solo podrán ser beneficiarios (as) del crédito educativo enmarcado en el Fondo por una sola vez.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento en que por cualquier circunstancia personal al beneficiario (a) del Fondo no le sea posible hacer uso de la adjudicación otorgada, cesará automáticamente cualquier derecho.

REGLAMENTO OPERATIVO
FONDO PARA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL
"FONDO SDH - ICETEX"

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-

CAPÍTULO IV
CONDICIONES DEL CRÉDITO EDUCATIVO, OBLIGACIONES DE LOS (AS)
BENEFICIARIO (AS) DEL FONDO Y COMISIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO DÉCIMONOVENO.- DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE DEL CRÉDITO EDUCATIVO ANTE EL ICETEX: Los (as) servidores (as) públicos seleccionados (as) como posibles beneficiarios (as) a la financiación a través del crédito educativo condonable, deberán radicar en el punto de recibo de correspondencia externa de la SDH, dirigido a la Subdirección del Talento Humano y dentro de los términos establecidos para ello, la siguiente documentación:

a) De orden académico:

1. Recibo de matrícula o constancia de admisión de la Institución de Educación Superior, donde se especifique el semestre, ciclo o anualidad a cursar y el valor de la misma.

b) De orden general:

1. Formulario de inscripción ante el ICETEX debidamente diligenciado vía Web.
2. Fotocopia del documento de identidad del (la) posible beneficiario (a) a la financiación y del deudor solidario, cuando a ello haya lugar.
3. Declaración de renta y/o certificado de ingresos y retenciones del año gravable inmediatamente anterior del (la) posible beneficiario (a) a la financiación y del deudor solidario, cuando a ello haya lugar.
4. Certificado de ingresos del deudor solidario, cuando a ello haya lugar, expedido por contador público para el caso de trabajadores independientes.
5. Formulario de información del deudor solidario registrado en la página Web del ICETEX y aprobación del estudio realizado por la central de riesgos determinada por dicha entidad.
6. Los demás que requiera la SDH o el ICETEX.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando los estudios a cursar se desarrollen en el país, la obligación crediticia podrá ser respaldada directamente por el(a) posible beneficiario (a) de la financiación, quien en dicho caso será el deudor solidario de la obligación crediticia. Cuando los estudios a cursar se desarrollen en el exterior en modalidad virtual o presencial, habrá lugar a la presentación de deudor solidario diferente al posible beneficiario (a) de la financiación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Subdirección del Talento Humano de la SDH remitirá los documentos recibidos a la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX con el fin que dicha dependencia adelante los trámites requeridos para efectos del otorgamiento de las obligaciones crediticias.

REGLAMENTO OPERATIVO
FONDO PARA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL
"FONDO SDH – ICETEX"

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA –SDH-

ARTÍCULO VIGÉSIMO. – GARANTÍAS DEL CRÉDITO EDUCATIVO. Una vez remitida a la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX la documentación radicada por los (as) servidores (as) públicos seleccionados (as) en cada convocatoria, dicha entidad informará a la SDH el cumplimiento de los requisitos para la posible obtención del crédito educativo, principalmente en lo que concierne a la aprobación del deudor solidario. Surtida esta etapa y previo requerimiento por parte del ICETEX, los (as) servidores (as) públicos deberán suscribir las siguientes garantías:

- a) **Un pagaré con espacios en blanco.** La suscripción del pagaré implica la firma del mismo por parte del (la) posible beneficiario (a) a la financiación y del deudor solidario, cuando a ello haya lugar, así como la impresión de las huellas dactilares. No requiere autenticación ante Notario Público.
- b) **Una carta de instrucciones.** En la cual el (la) posible beneficiario (a) a la financiación expresa conocer y aceptar las obligaciones adquiridas con el ICETEX y lo autoriza para llenar los espacios en blanco del pagaré. Implica la firma del posible beneficiario (a) y del deudor solidario, cuando a ello haya lugar, su autenticación ante Notario y la impresión de las huellas dactilares.

PARÁGRAFO: Aquellos servidores (as) que soliciten apoyo para cursar estudios en el país deberán presentar su documentación y el ICETEX efectuará el análisis para el trámite del crédito educativo sobre dicha persona, ésto implica que será el (la) propio (a) servidor (a) público quien respalde la obligación crediticia.

En caso que el resultado del estudio realizado a estos (as) servidores (as) públicos aspirantes a la obligación crediticia por la central de riesgos sea negativo, deberán presentar un deudor solidario para su estudio y aprobación con el fin de tramitar el crédito educativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO: Una vez efectuada la aprobación del deudor solidario y realizada la inscripción por parte del (la) beneficiario (a), los (as) servidores (as) deberán adelantar los trámites necesarios para su legalización ante el ICETEX. Dicha entidad brindará a los (as) beneficiarios (as) del Fondo, asesoría oportuna en aspectos básicos referentes al trámite y manejo del crédito, firma de garantías, así como de las condiciones para mantener el crédito educativo.

PARÁGRAFO. En el evento en que el (la) servidor (a) aspirante al beneficio no cumpla con los requisitos establecidos por el ICETEX para efectos de la legalización del crédito educativo, cesará automáticamente cualquier aspiración y se dará la posibilidad de adelantar el trámite respectivo al siguiente servidor (a) público seleccionado (a) como posible beneficiario(a) del Fondo y dentro de cada Convocatoria, en orden de elegibilidad, en caso de que exista lista de espera.

REGLAMENTO OPERATIVO
FONDO PARA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL
"FONDO SDH – ICETEX"

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ADJUDICACION DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS: Una vez surtido el proceso de convocatoria, a partir de la evaluación, calificación y selección de posibles beneficiarios (as) a la financiación; protegiendo siempre la sostenibilidad de las cohortes y teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por el Fondo, el proceso de adjudicación de los créditos educativos condonables hasta por el 100% por prestación de servicios se efectuará como resultado de los trámites de legalización del crédito tramitados por los (as) servidores (as) y que además cuenten con el Concepto Jurídico Viable sobre las garantías por parte del ICETEX.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- VIGENCIA DEL CRÉDITO EDUCATIVO: La financiación del crédito a través del Fondo se garantizará por un periodo equivalente a la duración del programa académico informado al momento de la postulación, tiempo que deberá ser acreditado por la Institución de Educación Superior, protegiendo siempre la sostenibilidad de las cohortes y de conformidad con la disponibilidad de recursos del Fondo.

En el caso que al momento de la postulación ya se hayan cursado periodos o ciclos académicos, la financiación por parte del Fondo procederá respecto de los periodos académicos pendientes de cursar y hasta la finalización de la duración del programa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- RENOVACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO: Al comenzar un nuevo periodo o ciclo académico del programa, el adjudicatario del Fondo deberá presentar en medio digital al correo electrónico institucional fondosdh-icetex@shd.gov.co o en medio físico ante la Subdirección del Talento Humano de la SDH, la documentación relacionada a continuación para tramitar la renovación del crédito educativo, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Certificado de calificaciones del periodo académico inmediatamente anterior expedido por la autoridad competente de la respectiva Institución de Educación Superior, en el que se constate que el (la) adjudicatario (a) acredita un promedio académico mínimo de aprobación del periodo o ciclo cursado, de acuerdo con la escala de notas de la Institución de Educación Superior.
- b) Constancia u orden de matrícula.
- c) Formulario de Actualización de Datos debidamente diligenciado en la página Web del ICETEX.
- d) Conservar los requisitos mínimos establecidos para la postulación.

La Subdirección del Talento Humano de la SDH, una vez validado el cumplimiento de los requisitos por parte del adjudicatario (a) de la financiación, deberá poner a disposición de la Junta Administradora del Fondo dicha información para que esta instancia apruebe los montos que soportarán la renovación de los créditos educativos para el siguiente periodo académico, con base en los valores inicialmente aprobados para el otorgamiento de la financiación.

**REGLAMENTO OPERATIVO
FONDO PARA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL
"FONDO SDH – ICETEX"**

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA –SDH-

Una vez definidos los montos a cubrir a través de la renovación de los créditos educativos, la Subdirección del Talento Humano de la SDH deberá remitir los soportes respectivos al ICETEX para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO: El ICETEX efectuará el desembolso de los valores y rubros definidos como financiación por parte de la Junta Administradora del Fondo a la Institución de Educación Superior.

Procederá el desembolso de los recursos directamente al adjudicatario (a) o a terceros, de acuerdo con la instrucción impartida por la SDH, cuando el adjudicatario por cuestiones de tiempo no se haya agotado el trámite y asuma de manera directa el valor del pago.

Una vez el ICETEX reciba la información correspondiente a la renovación de los créditos educativos para cada periodo, procederá a desembolsar los recursos a partir de los rubros autorizados por la Junta Administradora del Fondo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- PRIMA DE GARANTÍA: El ICETEX descontará a los (as) adjudicatarios (as) de créditos con cargo a este Fondo, el uno por ciento (1%) sobre desembolso que se efectúe, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX, por concepto de prima de seguro para amparar los riesgos de muerte, invalidez física o mental total y permanente de los (as) adjudicatarios (as).

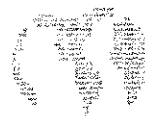
PARÁGRAFO. En caso de presentarse alguno de los eventos mencionados y el (la) adjudicatario (a) haya sido sujeto de exigibilidad del pago de la obligación crediticia, el Fondo de Garantías del ICETEX reintegrará al Fondo SDH-ICETEX el saldo de capital adeudado por el (la) adjudicatario (a).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión temporal de los desembolsos del crédito educativo los siguientes:

- Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado.
- Cierre temporal de la Institución de Educación Superior o del Programa Académico.
- Incapacidad médica debidamente certificada por EPS, que demuestre que por razones de salud no puede continuar desarrollando el Programa Académico. Esta circunstancia deberá ser previamente aprobada por la Junta Administradora del Fondo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del crédito educativo los siguientes:

- Finalización de los periodos o ciclos académicos para los cuales se concedió el crédito educativo.



REGLAMENTO OPERATIVO FONDO PARA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL "FONDO SDH - ICETEX"

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-

- b) Retiro o abandono del Programa Académico sin causa justificada, de acuerdo con la evaluación que adelante la Junta Administradora del Fondo.
- c) Cambio de Institución de Educación Superior o Programa Académico.
- d) Pérdida de la calidad de estudiante o pérdida del semestre, periodo o ciclo académico cursado por alguna de las siguientes situaciones: a. Inasistencia total o parcial sin justa causa. b. Desempeño académico deficiente. c. Faltas disciplinarias que la institución educativa sancione de esta manera.
- e) Adulteración de documentos o presentación de información falsa debidamente comprobada. En este caso se dará traslado a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la SDH para los de su competencia.
- f) Cierre definitivo de la Institución de Educación Superior o del Programa Académico por parte de la autoridad competente.
- g) No presentación de los documentos requeridos para la renovación del crédito educativo.
- h) Incumplimiento por parte del (la) beneficiario (a) del Fondo de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, de acuerdo con la evaluación que adelante la Junta Administradora del Fondo.
- i) Utilización de los recursos para fines distintos de aquellos para los cuales fueron otorgados.
- j) No suministrar a la SDH información de apoyo económico o ingresos adicionales obtenidos durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo.
- k) Muerte o invalidez física o mental y permanente que impida la realización de los estudios por parte del (la) beneficiario (a).
- l) Expresa voluntad del (la) beneficiario (a).
- m) No conservar alguno de los requisitos tenidos en cuenta para la postulación como beneficiario del Fondo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS: La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos por las causales anteriormente mencionadas se hará mediante Resolución expedida por el representante de la SDH o en quien se encuentre delegada esta función, previa recomendación de la Junta Administradora del Fondo.

PARÁGRAFO: La declaratoria de suspensión definitiva tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación crediticia y el acto administrativo que se expida deberá garantizar el debido proceso y señalar los recursos que contra él procede.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DE LA EXIGIBILIDAD INMEDIATA DE LA OBLIGACIÓN CREDITICIA: La obligación crediticia se hará exigible de manera inmediata cuando sobrevenga alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el (la) beneficiario (a) del crédito educativo no culmine satisfactoriamente los estudios que le han sido financiados a través del fondo.
- b) No obtenga el título o grado respectivo.

**REGLAMENTO OPERATIVO
FONDO PARA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL
"FONDO SDH – ICETEX"**

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA –SDH-

- c) No regrese al país en la fecha estipulada en la Comisión de Estudios.
- d) Le sea declarada la suspensión definitiva de los desembolsos.
- e) En el evento del retiro del servicio por cualquiera de las causales previstas en la Ley, dentro del periodo de la financiación o antes de cumplir con el tiempo de contraprestación previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- REINTEGRO DE LA OBLIGACIÓN CREDITICIA.
Los (as) beneficiarios (as) de los créditos educativos que no cumplan con los requisitos de condonación establecidos en el presente Reglamento, como consecuencia de la exigibilidad de la obligación deberán cancelar al ICETEX y con destino al Fondo, el capital correspondiente a las sumas desembolsadas junto con los intereses que se generen, bajo las condiciones del Reglamento de Crédito del ICETEX.

Base de la Liquidación:	La base de la liquidación será el capital correspondiente a las sumas desembolsadas como valor del crédito financiado, más los intereses generados desde la fecha de solicitud de cobro al beneficiario (a).
Iniciación de Pagos:	El plazo de cancelación del crédito será igual al total del periodo financiado y se iniciará a partir de la notificación realizada por el ICETEX.
Plan de Pagos:	Cuotas mensuales sucesivas a partir de la notificación realizada por el ICETEX.
Tasa de Interés	La que fije el Reglamento de Crédito del ICETEX para la financiación de estudios de Postgrado.
Plazo	Hasta el doble del tiempo que se haya financiado, una vez notificado por el ICETEX el monto a reembolsar.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- AMORTIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS. Consiste en la obligación del (la) beneficiario (a) de pagar al ICETEX y con destino al Fondo, en pesos colombianos y en cuotas mensuales, la totalidad de las sumas desembolsadas como valor del crédito financiado, los intereses generados durante la etapa de estudios y en la época de amortización para el valor del crédito financiado correspondiente al monto que no fue sujeto de condonación o en caso de incumplimiento de las condiciones de condonación establecidas en el presente Reglamento o por la exigibilidad inmediata de la obligación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- OBLIGACIONES DE LOS (AS) BENEFICIARIOS (AS) DEL FONDO. Son obligaciones de los (as) beneficiarios (as) del Fondo, además de las que consagran la Constitución Política y las Leyes, las siguientes:

- a) Una vez legalizado el crédito educativo, cursar, aprobar el programa de estudios convenido y obtener el respectivo título académico, dentro de los plazos establecidos y en las condiciones previstas.



REGLAMENTO OPERATIVO
FONDO PARA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL
"FONDO SDH – ICETEX"

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-

- b) Tramitar la renovación del crédito educativo atendiendo los requisitos, procedimientos y tiempos determinados para ello.
- c) Invertir los recursos girados en el marco del Crédito Educativo otorgado exclusivamente para los fines pactados, de acuerdo con los rubros de financiación aprobados.
- d) Reintegrar al ICETEX y con destino al Fondo, dentro de los plazos que se establezca, el valor mayor girado en el trámite de desembolso, cuando así haya sucedido.
- e) Presentar a la Subdirección del Talento Humano de la SDH en medio digital al correo electrónico institucional fondosdh-icetex@shd.gov.co o en medio físico debidamente radicado en el punto de recibo de correspondencia externa de la SDH:

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de inicio de los estudios financiados

- Escala utilizada por la Institución de Educación Superior para efectos de calificación.
- Cuando adelante estudios en el exterior, información correspondiente a dirección, teléfono, fax, correo electrónico y cualquier dato personal que permita mantener comunicación constante e inmediata.

Durante el desarrollo de los estudios financiados:

- Certificación oficial de las calificaciones obtenidas en cada periodo académico cursado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización del semestre o ciclo de estudios.
- Cuando adelante estudios en el exterior, información de cambios en los datos de contacto, durante el mes siguiente a la modificación presentada.
- Información sobre las becas u otra clase de apoyos económicos recibidos, dentro del mes siguiente a la aprobación de dicha ayuda.
- Información sobre la suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos que la ocasionaron, dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la situación.

Dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de terminación de los estudios financiados, de acuerdo con la duración del programa:

- Informe escrito que dé cuenta del desarrollo del proceso de formación.
- Constancia expedida por la Institución de Educación Superior en la que se especifique el tiempo de duración del Programa Académico, la fecha de iniciación y terminación satisfactoria de los estudios.
- Fotocopia del título académico.
- Certificación oficial de las calificaciones y promedio académico obtenido en desarrollo de los estudios.
- Fotocopia de la página del pasaporte, donde se registre la fecha de regreso al país, cuando haya adelantado estudios en el exterior.

**REGLAMENTO OPERATIVO
FONDO PARA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL
"FONDO SDH – ICETEX"**

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-

- f) Presentar a la Subdirección del Talento Humano de la SDH, en medio digital al correo electrónico institucional fondosdh-icetex@shd.gov.co o en medio físico debidamente radicado en la ventanilla de correspondencia, cuando ella se lo exija y sin perjuicio de las exigencias señaladas en el literal anterior, la información pertinente al desarrollo del programa que se encuentra realizando y las novedades académicas, si las hubiere.
- g) Cuando el programa académico se curse en el exterior, regresar al país y reintegrarse al cargo que desempeña en la SDH en la fecha estipulada en la Comisión de Estudios.
- h) Prestar sus servicios en la Secretaría Distrital de Hacienda, como contraprestación para la condonación de la financiación obtenida, por un período correspondiente al doble del tiempo financiado en que realice sus estudios.
- i) Cumplir las condiciones con base en las cuales se otorga el crédito educativo así como con los requisitos para su condonación.
- j) Cumplir con las obligaciones establecidas en el convenio de comisión de estudios cuando se trate de un programa ofrecido en el exterior.
- k) Cancelar al ICETEX y con destino al Fondo, de conformidad con el plan de pago establecido:
- El valor del crédito financiado correspondiente al monto que no haya sido objeto de condonación.
 - El valor del crédito financiado cuando se presente declaración de suspensión definitiva de los desembolsos o en caso de que la Junta Administradora del Fondo determine que no cumplió con los requisitos de condonación establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo o por la exigibilidad inmediata de la obligación.
- l) Respetar la Constitución y las leyes del país en que cursará los estudios, en caso de adelantar programas académicos en el exterior.
- m) Cumplir las demás obligaciones previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- COMISIÓN DE ESTUDIOS: Aquellos beneficiarios (as) del Fondo que adelanten programas académicos ofrecidos en el exterior y que accedan a una Comisión de Estudios, ésta se concederá en los términos reglamentados por la ley que aplique para tal fin a la SDH y la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Una vez otorgada la Comisión de Estudios, deberá suscribirse Convenio mediante el cual el (la) comisionado (a) se compromete a prestar sus servicios a la SDH o a cualquier otra entidad del orden Distrital, por el doble del tiempo de duración de la Comisión, así como la expedición de Póliza de Garantía de Cumplimiento por el término señalado y un (1) mes.

REGLAMENTO OPERATIVO FONDO PARA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL "FONDO SDH - ICETEX"

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-

más, y por el ciento por ciento (100%) del valor total de los gastos en que incurrirá la entidad con ocasión de la Comisión de Estudios y los valores correspondientes a la asignación básica que el (la) servidor (a) pueda devengar durante el transcurso de sus estudios.

En todo caso la Comisión de Estudios podrá revocarse cuando se presenten las causas determinadas en la Ley, por incumplimiento de los compromisos establecidos en el Convenio suscrito o por el incumplimiento de las condiciones que dieron origen a la misma, en el marco del Fondo.

Si es del caso, otorgada la Comisión de Estudios, ésta será revisada cada año frente al cumplimiento de las obligaciones de l(a) beneficiario (a), con el fin de prorrogarla para el siguiente año o darla por terminada.

PARÁGRAFO. Si vencido el término de la Comisión de Estudios, el servidor no se reintegra al servicio o se retira del mismo antes de dar cumplimiento a la totalidad del tiempo estipulado en el Convenio, la SDH procederá a hacer efectiva la póliza de Garantía de Cumplimiento constituida en virtud del Convenio suscrito con la entidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- PERMISO DE ESTUDIO. Los (as) servidores (as) públicos beneficiarios del Fondo que adelanten estudios presenciales en el territorio nacional, cuando requieran tiempo de la jornada laboral para el desarrollo de éstos, deberán gestionar ante la Subdirección del Talento Humano de la SDH el respectivo permiso de estudios, de conformidad con la normatividad vigente.

Excepcionalmente, en los programas académicos virtuales se podrá gestionar el permiso de estudio siempre que el mismo se requiera para actividades inherentes al programa que se encuentre cursando.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- CONTRAPRESTACIÓN: La contabilización del tiempo de contraprestación de servicios iniciará siempre y cuando se acredite la terminación del programa académico con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos para la obtención del título.

Para efectos de la contraprestación el beneficiario debe estar en servicio activo en la Entidad.

CAPÍTULO V CONDONACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO Y RECUPERACIÓN DE CARTERA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- PORCENTAJES DE CONDONACIÓN. Se podrá condonar el 100% de la obligación crediticia adquirida por los (as) beneficiarios (as) del Fondo, acorde con los siguientes criterios:

REGLAMENTO OPERATIVO
FONDO PARA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL
"FONDO SDH - ICETEX"

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-

1. Hasta el 50% por el promedio del rendimiento académico alcanzado hasta la culminación de los estudios (obtención del grado o título) objeto de financiación por parte del Fondo, así:

% de Condonación	Promedio Académico
50%	Mayor o igual a 4.5
40%	Entre 4.1 y 4.4
30%	Entre 3.5 y 4.0

La obtención de un promedio académico inferior a tres punto cinco (3.5) implicará el reembolso del total de las sumas financiadas a través del Fondo.

2. Hasta el 50 % del valor financiado por el cumplimiento de la contraprestación de servicios. En caso de no cumplirse con la totalidad del tiempo de servicios necesario para la condonación, se tendrá en cuenta el porcentaje del tiempo efectivamente contraprestado como porcentaje de la condonación.

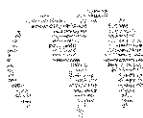
PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que el promedio académico sea valorado con una escala o fórmula diferente, la Junta Administradora del Fondo establecerá la equivalencia proporcional respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso de culminación de estudios en el exterior, el (a) beneficiario (a) deberá iniciar el trámite de convalidación ante el Ministerio a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la obtención del título.

PARÁGRAFO TERCERO. La no convalidación del título por parte del Ministerio de Educación Nacional, tendrá como consecuencia la imposibilidad de condonar el 50% del valor financiado por el cumplimiento de la contraprestación de servicios.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- REQUISITOS PARA LA CONDONACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO: Los créditos educativos otorgados a través del Fondo serán condonables de acuerdo con los porcentajes establecidos en el artículo anterior, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- Obtener el título o grado respectivo.
- Regresar al país en la fecha estipulada en la Comisión de Estudios y reintegrarse como servidor (a) público en la SDH, cuando el programa académico haya sido adelantado en el exterior.
- Convalidar el título académico ante el Ministerio de Educación Nacional (MEN), cuando los estudios hayan sido adelantados en el exterior.
- Contraprestar servicios por el doble del tiempo de duración de los estudios financiados como servidor (a) de la SDH o de otras entidades públicas del Distrito Capital.



**REGLAMENTO OPERATIVO
FONDO PARA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL
"FONDO SDH – ICETEX"**

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-

Para efectos de la condonación de la obligación crediticia, el (la) beneficiario (a) deberá tramitar ante la Subdirección del Talento Humano de la SDH, la solicitud escrita de condonación del crédito educativo debidamente motivada en el cumplimiento de los requisitos, soportada en los siguientes documentos:

- 1) Constancia expedida por la Institución de Educación Superior en la que se especifique el tiempo de duración del programa académico cursado, así como la fecha de iniciación y terminación satisfactoria de los estudios objeto de financiación.
- 2) Certificación oficial de las calificaciones obtenidas en cada periodo cursado y promedio del rendimiento académico alcanzado hasta la culminación de los estudios (obtención del título).
- 3) Copia del diploma o acta de grado del título obtenido.
- 4) Fotocopia de la página del pasaporte, donde se registre la fecha de regreso al país, cuando los estudios hayan sido adelantados en el exterior.
- 5) Convalidación del título académico por parte del MEN, cuando los estudios hayan sido adelantados en el exterior.
- 6) Certificación de contraprestación de servicios, por el doble de tiempo de duración de los estudios financiados, como servidor (a) público de la SDH o de otras entidades públicas del orden Distrital, expedida por el área competente al interior de la entidad.

La condonación de los créditos educativos solamente podrá ser autorizada por el(la) Secretario (a) Distrital de Hacienda o su delegado, mediante resolución motivada, con base en la recomendación realizada por la Junta Administradora del Fondo. Dicho acto administrativo deberá ser remitido al ICETEX en un término no mayor de quince (15) días hábiles siguientes a su expedición, con la relación del (a) beneficiario (a) y el valor a condonar.

PARÁGRAFO PRIMERO. El (la) beneficiario (a) del Fondo deberá solicitar la condonación de la obligación crediticia, en un término máximo de un (1) mes siguiente al cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en el presente artículo. En ningún caso, el cumplimiento de la totalidad de los requisitos podrá superar el tiempo máximo de la contraprestación de servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Subdirección del Talento Humano de la SDH deberá recibir, tramitar y verificar el cumplimiento de los requisitos de condonación de los créditos educativos y estructurar el informe pertinente para su presentación ante la Junta Administradora del Fondo.

PARÁGRAFO TERCERO: A partir de la expedición de la resolución de condonación de la obligación crediticia, el (la) beneficiario (a) del Fondo deberá amortizar los porcentajes no condonables y cancelar al ICETEX y con destino al Fondo, de conformidad con el plan de pago establecido, el valor del crédito financiado correspondiente al monto que no fue sujeto de condonación.

**REGLAMENTO OPERATIVO
FONDO PARA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL
"FONDO SDH – ICETEX"**

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- RECUPERACIÓN DE CARTERA: El proceso de recuperación de la cartera de los créditos educativos de los (as) beneficiarios (as) a quienes se les declare total o parcialmente la exigibilidad de la obligación, estará a cargo del ICETEX y los recursos provenientes de esta operación aumentarán la disponibilidad del Fondo.

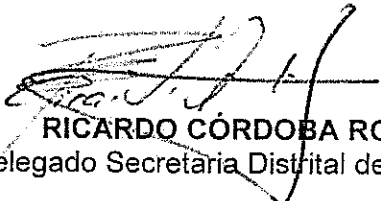
La SDH, a través de la Subdirección del Talento Humano, deberá comunicar al ICETEX el acto administrativo que determine la exigibilidad de la obligación para el trámite de cobro de la obligación.

**CAPÍTULO VI
GENERALIDADES**

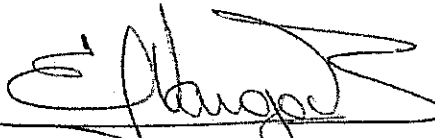
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. - El presente Reglamento Operativo del "Fondo SDH-ICETEX" rige a partir de la fecha de su adopción por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda y no tiene efectos retroactivos.

PARÁGRAFO. Las convocatorias realizadas previamente a la expedición del presente reglamento se continuarán rigiendo por los reglamentos expedidos para cada una de ellas hasta su finalización.

En constancia se firma por los miembros asistentes con voz y voto, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 08 días del mes de mayo de 2018.



RICARDO CÓRDOBA ROJAS
Delegado Secretaría Distrital de Hacienda



ELDA FRANCO VARGAS BERNAL
Directora de Gestión Corporativa



OSCAR JAVIER CRUZ MARTÍNEZ
Subdirector del Talento Humano

